

Panamá, 8 de julio de 2003.

Licenciado

Carlos Raúl Piad

Gerente General de la Caja de Ahorros

E. S. D.

Señor Gerente General:

En cumplimiento de nuestras atribuciones como asesores de los funcionarios de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta identificada 2003(120-01)J-151, que tuvo a bien elevar a este despacho relacionada con la viabilidad jurídica de que el Gerente General de la Sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A, pueda a su vez ocupar el cargo de Director de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros.

Su consulta esta basada en el reciente caso de que uno de los Directores de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, fue nombrado Gerente General de la referida Sociedad y, en cuyo Pacto Social que fue aprobado mediante Resolución de Gabinete N°.30 de 9 de abril de 2003, se establece en su cláusula octava, que el Gerente General **deberá dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones**, las cuales serán incompatibles con cualquier otro cargo remunerado, sea público o privado, y con el ejercicio de profesiones liberales o el comercio.

Del criterio jurídico expresado por los asesores legales del Banco, se desprende con meridiana claridad, que el asunto en cuestión se circunscribe al hecho o posible incompatibilidad que se pueda dar en el ejercicio de ambos cargos, el de Director de la Junta Directiva del Banco y, el de Gerente General de la Empresa que administrará el Aeropuerto Internacional de Tocumen, y en virtud del pago dietas que otorga la Caja de Ahorros a los miembros de su Junta Directiva.

Primeramente veamos lo relacionado al pago de Dietas, tal y como lo define el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección del Presupuesto de la Nación. Este establece que las mismas son retribuciones devengadas por miembros de juntas y comisiones determinadas, en función del número de sesiones¹; aunado a esto, debemos citar lo contenido en el artículo 1 del Decreto N°.57 de 27 de noviembre de 1968 "Por el cual se modifica la Ley N°.26 de 20 de diciembre de 1965 (Por la cual se adoptan medidas en relación con la participación de funcionarios públicos en las entidades autónomas, interministeriales y semiautónomas del Estado):

"Artículo 1: Los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, forman parte de las Juntas directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas, **sólo podrán percibir dietas por su asistencia a las reuniones de dichos organismos, cuando las mismas se celebren o se prolonguen fuera de las horas de servicio.**" (El resaltado es nuestro).

Tres son los aspectos que se destacan del citado artículo que se deben cumplir para poder percibir dicha remuneración (dietas), por su participación en sesiones de Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones u otros organismos similares en instituciones autónomas, semiautónomas o interministeriales:

- Que los funcionarios sean miembros de dichas Juntas, Comisiones u organismos similares, por razón de su cargo;
- Que hayan asistido personalmente a dichas reuniones.
- Que las reuniones se celebren o prolonguen fuera de las horas de servicio;

Veamos ahora, lo relacionado a la designación del Director de la Junta Directiva como Gerente General de la Empresa que administrará el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

¹ Véase Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, Código 021, Denominación Dietas.

El párrafo segundo del artículo 9 de la Ley N°.52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, establece lo siguiente:

"Artículo 9.

.....

Los Directores no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que fijará el Órgano Ejecutivo por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva o por su participación en misiones oficiales".

El artículo 10 ibíden, establece los requisitos que se deben cumplir para poder ocupar el cargo de Director dentro de la Junta Directiva de la propia institución bancaria y, el mismo no establece restricción alguna con respecto a ejercer el cargo de Gerente General de una empresa administradora de un bien público.

No obstante, debemos atender lo establecido en el párrafo final del artículo octavo de la Resolución de Gabinete N°.30 de 9 de abril de 2003, por la cual se autoriza la expedición del Pacto Social de constitución de la Empresa que Administrará el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

En una correcta interpretación de los artículos 9 y 10 de la Ley N°.52 de 2000, octavo de la Resolución de Gabinete N°.30 de 2003 y, la incompatibilidad o no que pueda tener uno de los Directores de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, para actuar y/o ejercer otros cargos remunerados o profesiones liberales o el comercio, debemos señalar lo siguiente:

"Artículo Octavo.

.....

El Gerente General y el Auditor Interno **deberán dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones,** las cuales serán incompetentes con cualquier otro **cargo remunerado,** sea público o privado, y con el ejercicio de profesiones liberales o el comercio." (El subrayado es nuestro).

En este caso podemos observar que dicho artículo es de carácter restrictivo, tomando en consideración que al norma restringe expresamente que el Gerente General se pueda dedicar a otra actividad, que no sea el desempeño de sus funciones dentro de la Empresa que administrará el Aeropuerto Internacional de Tocumen; la excerta establece que solo podrá **dedicarse exclusivamente al desempeño de sus funciones y, ser Director de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, no es una de sus funciones, una vez inicie su nuevo cargo como Gerente General.**

La retribución percibida o devengada como miembro de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, podría ser mal interpretada y por salud administrativa, éste, debe declinar ocupar esos dos cargos simultáneamente.

Las funciones ejercidas por el Director de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, son incompatibles con las de el Gerente General de la empresa que administrará el Aeropuerto Internacional de Tocumen, en su calidad de Gerente; ello, por las implicaciones futuras que podrían surgir al momento de ejercer el cargo de Director en la Junta Directiva de la Caja de Ahorros y, su responsabilidad como Gerente General en la otra empresa.

Este despacho sugiere que no se ejerza ninguna profesión, puesto o cargo distinto al de Gerente General, que pueda invalidar los actos emitidos como Director de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros; así como tampoco ninguna otra profesión o carrera que la Ley expresamente prohíba ejercer, basados en principios éticos, morales y a favor de una buena salud administrativa.

Con la pretensión de haber colaborado con su despacho, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración